

CORNARE	Número de Expediente: 056070229005	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0609-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/05/2020	Hora: 20:41:13.06... Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado 131-1191 del 29 de diciembre de 2017, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 22 de enero de 2018, se **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FERNANDO JAVIER LEON POLIT**, identificado con cedula de ciudadanía número 486.546, un caudal total de 0.010 L/s para uso DOMESTICO a derivarse de la fuente "nacimiento Cotopaxi", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-51632, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro
- 1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **FERNANDO JAVIER LEON POLIT**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "nacimiento Cotopaxi"
- 2 Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0741 del 23 de abril de 2020, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **"OBSERVACIONES:**

En la visita técnica de control y seguimiento al predio del señor FERNANDO LEÓN POLIT, acceso que fue facilitado por la señora LILIA ESTRADA, se observó lo siguiente:

- Se evidencia que la fuente nace en predio del señor Fernando León Polit, y para su aprovechamiento el usuario hace un represamiento artesanal, del cual realiza la captación en las coordenadas N 6° 4' 12.5"; W 75° 28' 0.5" a una altura de 2292 m.s.n.m, mediante la implementación de dos canecas de 20 litros conectadas por tubería de media pulgada. De la segunda caneca, sale una tubería de media pulgada como rebose al mismo cauce de la fuente, y otra tubería del mismo diámetro que conduce el agua al tanque de almacenamiento implementado en el predio.
- Se realizó aforo volumétrico en la obra de captación implementada por el señor FERNANDO LEÓN POLIT y se obtuvo que el caudal derivado es de **0.012 L/s**.



**Imagen 1.** Obra de captación del señor Fernando León.

- Del tanque de almacenamiento implementado por el señor FERNANDO LEÓN POLIT, se bombea agua para el predio de la señora Bertha Inés Castaño, quién no cuenta con concesión de aguas ante Cornare.



**Imagen 2.** Tanque de almacenamiento implementado en el predio del señor Fernando León.



**Imagen 3.** Sistema de bombeo implementado por el señor Fernando León a partir del tanque, de este le suministra agua a la señora Bertha Castaño.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-1191 del 29 de diciembre de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario contara con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.		X			La obra implementada garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			El tanque de almacenamiento cuenta con flotador
Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque, desarenador y almacenamiento) se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.		X			Se está respetando el caudal ecológico en el punto de captación

## CONCLUSIONES

- Es factible aprobar en campo la obra de captación y control de caudal implementada por el señor **FERNANDO LEÓN POLIT**, identificado con cédula de extranjería no. 486.546, en las coordenadas N 6° 4' 12.5"; W 75° 28' 0.5" a una altura de 2292 m.s.n.m, toda vez que el caudal aforado corresponde a **0.012 L/s**, y el caudal concedido mediante resolución no. 131-1191 del 29 de diciembre de 2017 es de **0.010 L/s**.
- El usuario cumple con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución no. 131-1191 del 29 de diciembre de 2017.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*  
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0741 del 23 de abril de 2020, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES IMPLEMENTADA EN CAMPO**, por el señor **FERNANDO JAVIER LEÓN POLIT**, identificado con cedula de ciudadanía número 486.546, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y al hacer el aforo volumétrico, toda vez que el caudal aforado corresponde a **0.012 L/s**, y el caudal concedido mediante Resolución 131-1191 del 29 de diciembre de 2017 es de **0.010 L/s**

**PARAGRAFO.** No se podrá variar las condiciones de la obra de control de caudal, aprobada mediante el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones del artículo segundo de la Resolución 131-1191 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se OTORGÓ CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FERNANDO JAVIER LEÓN POLIT**, identificado con cedula de ciudadanía número 486.546

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al señor **FERNANDO JAVIER LEÓN POLIT** que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al señor **FERNANDO JAVIER LEÓN POLIT** que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la Corporación es para beneficio únicamente del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-51632, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, lo cual se estipula en la Resolución 131-1191 del 29 de diciembre de 2017. Las demás personas interesadas en hacer uso del recurso hídrico, deberán tramitar el respectivo permiso de Concesión de Aguas Superficiales ante Cornare

**Parágrafo:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO:** La Aprobación de la obra de control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **CATALINA ATEHORTUA BUSTAMANTE**, autorizada del señor **FERNANDO JAVIER LEÓN POLIT**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**

Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.29005**

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Fecha: 23-04-2020

Proceso: Control y seguimiento Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.